

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple - Acuerdo PCSA 18-11127)

*Wolfgang G. G. G. G.
24. Feb.*

**EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA**

Demandante:

COOPROSOL

Demandado:

JOSE HEBER FLORIDO RIVERA

Control término de duración del proceso (C.C.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento

Rdo. 11001400307920190064400

Cdno.

1

10 06 44

115

Excepciones de Merito PROCESO 2019 - 644

Diego Adolfo Forero Diaz <diego.miabogado@gmail.com>

Mar 15/02/2022 9:07

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia,

Cordial saludo, atentamente me permito solicitar Excepciones de Merito

Referencia: Ejecutivo 2019 - 644
Demandante: Cooperativa Progreso Solidario
Demandados: Jose Heber Florido Rivera.
Solicitud: Excepciones de Mérito

Cordialmente;

DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ
ABOGADO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ

C.C. 10.779.010

BOGOTÁ, D.C.

Señor
JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitorio 61 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá
E. _____ S. _____ D.

Referencia: Ejecutivo 2019 - 644
Demandante: Cooperativa Progreso Solidario
Demandados: Jose Heber Florido Rivera.
Solicitud: Excepciones de Merito.

Obrando como Curador AD Litem de la parte demandada en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho con el fin de presentar excepción de merito así:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

La prescripción debe prosperar, toda vez que, a la fecha de notificación como curador, la totalidad de las cuotas han prescrito, pues han transcurrido más de tres (03) años desde el vencimiento de cada una.

PETICIÓN ESPECIAL

Dado lo anterior su señoría, y sin más pruebas que evacuar, sírvase dar alcance a lo estipulado en el numeral #2 del artículo 278 del Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ
C.C. 80.214.022 de Bogotá
T.P. 231.239 del C.S.J.

124

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 0 MAR 2022

Ref. No.2019-0644

En atención a las actuaciones procesales que preceden, se DISPONE:

1. Tener en cuenta para todos los efectos legales, que el curador *ad litem* del demandado, se notificó personalmente del litigio, quien dentro del término legal otorgado, formuló excepciones de mérito (fls. 116).

En consecuencia, se corre traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos; además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm., 1º del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

2. Niéguese la solicitud de reconocimiento de poder a favor Martha Patricia Olaya como apoderada de la parte actora, en tanto que el *Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial* no hace parte de esta causa.

3. Conforme a lo anterior, y en vista de que el *Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial* no es parte procesal, se requiere al abogado Alejandro Ortiz Peláez para que aporte copia de la comunicación enviada a su actual poderdante en los términos del artículo 76 del C.G.P., para aceptar la renuncia al mandato a él conferido.

4. De otra parte, no se accede a lo solicitado por el Curador- *ad litem* folio 114, memórese que el cargo de curador *ad litem* es gratuito.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy <u>11 0 MAR 2022</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p>ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario</p>
